

- VIII. Vigilar el cumplimiento del convenio al que hace referencia el Artículo 3º del presente Decreto; y
- IX. Las demás que señale la presente Ley, la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales y otras disposiciones normativas aplicables.

### **Sección Segunda Del Rector**

**ARTÍCULO 15.-** El Rector será el representante legal y titular de la administración de la Universidad, y tendrá las atribuciones, facultades y funciones que le señale la presente Ley, la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y las demás disposiciones jurídicas vigentes, así como las que se establezcan en los reglamentos que emita el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 16.-** El Rector de la Universidad, será designado y removido por el Gobernador del Estado y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período más. Asimismo, podrá ser removido por el mismo Gobernador del Estado cuando medie una causa justificada y de conformidad con la normatividad aplicable, y se designará a un nuevo Rector a propuesta del Consejo Directivo que cumpla con el perfil que establece la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con sus facultades y políticas para el Subsistema de Universidades Tecnológicas.

**ARTÍCULO 17.-** Para ser Rector, además de los requisitos previstos en el Artículo 14 de la Ley para el control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, se deberán de cubrir los siguientes:

- I. Ser mayor de 25 años;
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Poseer grado de maestría preferentemente;
- IV. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;

- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y
- VI. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

**ARTÍCULO 18.-** El Rector tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- II. Aplicar las políticas y ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad;
- III. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- IV. Proponer al Consejo Directivo, planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- V. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de reglamentos y demás normatividad interna de la Universidad, así como los manuales necesarios para su funcionamiento;
- VI. Dar a conocer al Consejo Directivo, los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal académico y administrativo, así como de los secretarios con los que en su caso, cuente la Universidad;
- VII. Elaborar un informe cada cuatrimestre y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación, en el que se incluyan los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Universidad;
- VIII. Rendir al Consejo Directivo, para su aprobación, y a la comunidad universitaria, un informe anual de actividades institucionales;

- IX. Representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los más amplios términos de los dos primeros párrafos de los Artículos 2426 del Código Civil para el Estado de Aguascalientes” y el Artículo 2554 del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en los Artículos 2426 y 2554 de los Códigos anteriormente señalados, en su orden. Tendrá además facultades para suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos previstos en los Artículos 9º y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En materia laboral con toda clase de facultades para comparecer ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, contestando la demanda, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto. También podrá designar Apoderados Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes;
- X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros;
- XI. Conocer de las infracciones a las disposiciones normativas de la Universidad y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- XII. Designar, nombrar y remover libremente al personal académico, técnico de apoyo y administrativo de la Universidad;
- XIII. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, de acuerdo a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza; y

**XIV.** Las demás que le confieran el Consejo Directivo, el Reglamento Interior de la Universidad y la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 19.-** En ausencias temporales del Rector que no excedan de 15 días, será sustituido por el Director de Vinculación.

En caso de ausencia definitiva, el Director de Vinculación ejercerá las funciones del Rector hasta que el Gobernador del Estado designe a un Interino, quien concluirá el periodo de cuatro años, correspondiente al titular separado de su encargo, en términos de la presente Ley.

**ARTÍCULO 20.-** El Rector será apoyado, para el cumplimiento de sus funciones, por Directores de División y de Centro, con las atribuciones que les confiera el reglamento respectivo.

Los Directores serán nombrados por el Consejo Directivo a partir de una terna propuesta por el Rector. La terna se integrará con candidatos que cumplan el perfil que establezca la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con sus facultades y políticas para el Subsistema de Universidades Tecnológicas y de Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo a la legislación aplicable.

### **Sección Tercera Del Patronato**

**ARTÍCULO 21.-** El Patronato tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento estarán regulados por el reglamento que expida el Consejo Directivo y se integrará por:

- I. El Rector;
- II. Cinco representantes del Sector Productivo; y
- III. Dos representantes del Sector Social.